



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120092085 DEL 09-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000714 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137365 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional Grado 10**, identificado con el código OPEC No. **57121**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **PATRICIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ**, quien ocupa la posición No. 5 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No tiene experiencia profesional relacionada en Diseño Curricular, no cumple con maestría"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000714 del 30 de enero de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 57121.

El empleo denominado **Profesional Grado 10**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, con Código OPEC No. 57121, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Antioquia- Despacho Dirección.

Propósito principal del empleo: Formular y desarrollar la planeación estratégica y operativa de la Regional y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías, normas e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión en la Regional.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Educación o Matemáticas, Estadística y Afines o Contaduría Pública o Economía Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería De Sistemas, Telemática y Afines o Ingeniería administrativa y afines, o Derecho y afines, o Sociología, trabajo social y afines o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000714 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Equivalencias

Estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: NO APLICA

Funciones:

- Asesorar y coordinar la formulación de los Planes de Acción en los niveles táctico y operativo en la regional y los centros.
- Coordinar y supervisar la ejecución del Plan Estratégico Institucional en lo relacionado con la Regional y los Centros de Formación de su jurisdicción.
- Diseñar los programas y proyectos en la regional y los centros de su jurisdicción, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Gestionar el desarrollo de los proyectos en la metodología requerida para su posterior registro y trámite en el BPIN, y adelantar las diligencias necesarias ante las entidades competentes y/o actualización en el aplicativo correspondiente.
- Identificar, procesar y administrar la información estadística de la Regional de acuerdo con lineamientos y procedimientos establecidos.
- Implementar acciones correctivas, preventivas y de mejora requeridas para dar cumplimiento a las políticas, planes y programas y ejecución presupuestal y financiera de la Regional y Sus Centros de Formación.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
- Participar en la ejecución de políticas públicas, estrategias, programas, planes y proyectos específicos que incidan en la efectividad de la regional y de sus Centros.
- Participar en la elaboración y aplicación de los lineamientos para la formulación de la Planeación Táctica, Operativa y en Planes de Acción en coordinación con los Centros y la Dirección General.
- Programar con los Directivos el diseño y concertación de los indicadores Institucionales a aplicar para la elaboración de los reportes de cumplimiento y evaluación de resultados de los procesos a su cargo.
- Promover y participar en estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación del servicio a cargo de la Dirección regional de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Proponer, implementar, administrar y mejorar el Sistema Integrado de Gestión en los Procesos a su cargo.
- Proyectar y desarrollar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas en y para la Regional de acuerdo con políticas institucionales, el plan estratégico de la entidad y los procedimientos establecidos.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000714 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

4. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 06 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **PATRICIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ**, el contenido del Auto No. 20192120000714 del 30 de enero de 2019.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el Auto 20192120000714 del 30 de enero de 2019, se observó que la aspirante no ejerció su derecho de contradicción y defensa, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000714 del 30 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57121 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000714 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57121, denominado **Profesional Grado 10**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Educación; o Matemáticas, Estadística y Afines; o Contaduría Pública; o Economía; Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería administrativa y afines; o Derecho y afines, o Sociología, trabajo social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</p>	<p>Teniendo en cuenta que el título profesional se obtuvo el 17 de abril de 2009. La experiencia requerida es la adquirida a partir de esta fecha.</p> <p>El propósito del empleo OPEC 57121 es: "formular y desarrollar la planeación estratégica y operativa de la regional y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías, normas e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión en la regional".</p> <p>Entre las funciones de la OPEC 57121 no se encontró el diseño curricular, por lo cual no se requiere acreditar experiencia en ese aspecto, pero si debe haber relación o afinidad entre el propósito o las funciones del empleo ofertado y la experiencia aportada por la aspirante, la cual se halló en la Certificación expedida por la Alcaldía de Medellín del 29/12/2016, que da cuenta de la experiencia adquirida en el Departamento Administrativo de Planeación entre los periodos 24/09/2013 al 29/12/2016 (3 años, 3 meses y 5 días) en análisis y ejecución de procesos, análisis y evaluación de sistemas de información y procedimientos informáticos, auditorías a las bases de datos, elaboración de informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas, entre otros; funciones que tienen que ver con el seguimiento y control a través de aplicación de metodologías e instrumentos de evaluación, como lo requiere el propósito de la OPEC 57121.</p> <p>También se aportaron los siguientes certificados:</p> <p>a) Certificado expedido el 29/12/2016 por la Alcaldía de Medellín, de los periodos: 23/08/2013 al 22/09/2013, 25/01/2013 al 24/07/2013, 10/09/2012 al 25/12/2012, que tiene funciones como son el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión del plan de desarrollo, que se relacionan con las del empleo OPEC 57121, especialmente con lo que se refiere al seguimiento y control de la planeación estratégica y operativa de la regional, acreditando un total de 10 meses y 15 días de experiencia relacionada.</p> <p>b) Certificado expedido el 15/08/2013 por la Alcaldía de Medellín, de los periodos 09/02/2012 al 09/08/2012, prestando servicios profesionales como contador, para apoyar el procesamiento contable de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores, no existiendo relación con las funciones de la OPEC 57121, que están dirigidas a la formulación y desarrolló de planes y su posterior implementación, seguimiento, control y evaluación, como lo señala su propósito.</p> <p>c) Certificado expedido el 15/08/2013 por la Alcaldía de Medellín, de los periodos 30/06/2011 al 30/12/2011, prestando servicios profesionales como contador, para apoyar el procesamiento contable de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores, no existiendo relación con las funciones de la OPEC 57121, que están dirigidas a la formulación y desarrolló de planes y su posterior implementación, seguimiento, control y evaluación, como lo señala su propósito.</p> <p>d) Certificado expedido el 17/09/2013, por la Institución Universitaria Pascual Bravo, prestando servicios profesionales en el procesamiento contable de cuentas por pagar a contratistas y proveedores, no existiendo relación con las funciones de la OPEC 57121, que están dirigidas a la formulación y desarrolló de planes y su posterior implementación, seguimiento, control y evaluación, como lo señala su propósito.</p> <p>e) Certificado expedido el 15/08/2013, por la Alcaldía de Medellín, prestando servicios profesionales como contador para apoyar el proceso contable de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores, no</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000714 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>existiendo relación con las funciones de la OPEC 57121, que están dirigidas a la formulación y desarrolló de planes y su posterior implementación, seguimiento, control y evaluación, como lo señala su propósito.</p> <p>f) Certificado expedido el 16/09/2013 por el Instituto Técnico Metropolitano, de la prestación de servicios como auxiliar contable de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores, en el cual el cargo desempeñado pertenece a un nivel jerárquico inferior al nivel profesional y el tiempo acreditado en la certificación laboral es anterior a la obtención del título¹.</p> <p>En cuanto al requisito de estudio, <u>no se aportó el título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo</u>, y la aspirante <u>no aplica para realizar la equivalencia</u>, ya que requiere 24 meses de experiencia relacionada para cumplir el requisito mínimo y 36 meses para la equivalencia del título, y solo acreditó 49.73 meses de experiencia relacionada, siendo insuficiente el tiempo acreditado.</p>

De lo anterior se desprende que la señora **PATRICIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ** **no cumple** con el requisito de estudios requerido para el empleo identificado con el código OPEC No. 57121 y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **PATRICIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137365 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de estudio, al no presentar el Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo, y no alcanzar el tiempo de experiencia relacionada para hacer la equivalencia de estudios exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 57121.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137365 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PATRICIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ** identificada con la cédula 21527555, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **PATRICIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: pegora20@yahoo.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**,

¹ Artículos 17 y 19 del acuerdo compilatorio de la convocatoria 436 de 2017.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000714 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila
Aprobó: Clara Cecilia Pardo